

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de segunda categoría que figuran en la precitada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes de referencia en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en la relación precitada; bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes existentes en una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma los documentos que determina el artículo 24 del Reglamento, y los demás que deseen, justificativos de méritos especiales.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en plazo de cinco días, elevará al Gobierno de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad; debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Una vez recibida en el Ayuntamiento la relación de aspirantes

enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del precitado Reglamento, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo dentro de los quince días siguientes al que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado.

6.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros»; sirviendo de mérito, además, en las provincias Vascongadas y Baleares el conocimiento del idioma regional.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Secretaría, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal, interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 5.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el citado artículo 27 del Reglamento, el concursante que re-

nuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente dicha opción a ese Centro directivo.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá recaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento expresado anteriormente, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto citado, sobre celebración de las sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figure incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles or-

denarán que con toda urgencia se inserte esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, todo ello en cumplimiento del párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 22 de Agosto de 1924.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 20 de Junio de 1932.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Armiñón, 2.000 pesetas; Laminoria, 2.000; Quintana, 2.000; Zaldundo, 2.000.

Idem de Albacete: Golosalvo, 2.000 pesetas.

Idem de Alicante: Benichembla, 2.500.

Idem de Almería: Alcolea, 3.000.

Idem de Avila: Berrocalejo, de Aragona, 2.000; Los Llanos de Tormes, 2.500; El Mirón, 2.500; Villanueva del Campillo, 3.000.

Idem de Badajoz: Bodonal de la Sierra, 5.000; Fuenlabrada de los Montes, 4.000; Medellín, 3.000; Mengabril, 3.400.

Idem de Baleares: Lloret de Vista Alegre, 3.000.

Idem de Burgos: Barrios de Colina, 2.000; Carazo, 2.000; Cilleruelo de Abajo, 2.500; Miraveche, 2.500; Montorio-Urbel del Castillo, 2.500; Peñalba de Castro, 2.000; Valdezate, 2.500; Villamayor de los Montes, 2.500.

Idem de Cáceres: Aldeacentenera, 4.000; Aldehuela del Jerte, 2.750 (sin descuento); Casillas de Coria, 3.000; Sierra de Fuentes, 4.000.

Idem de Castellón: Benafigos, 2.500; San Jorge, 3.000; Sierra Engarcerán, 4.000; Vall de Almonacid, 2.500.

Idem de Ciudad Real: Ballesteros de Calatrava, 3.000; Mestanza, 4.000; Terriches, 3.000.

Idem de Cuenca: Alcalá de la Vega, 2.500; Algaria, 2.000; Aliaguilla, 3.000; La Almarcha, 3.000; Arandilla del Arroyo, 2.000; Buciegas, 2.000; Casas de Fernando Alonso, 3.000;

Osa de la Vega, 3.500; Villares del Saz de Don Guillen, 3.000; Poyatos, 2.000.

Idem de Granada: Colomera, 4.000; Chite y Talará, 2.500; Guadaortuna, 5.000; Marchal, 2.500; Pitres, 3.000; Salar, 4.000; Santa Cruz del Comercio, 3.000; Alfacar, 4.000.

Idem de Guadalajara: Algar de Mesa, 2.000; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Azañón, 2.000; Cabanillas del Campo, 2.500; Campillo de Dueñas, 2.500; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Mesones de Uceda, 2.000; Puebla de Valles, 2.000; Retiedas, 2.000; Torete, 2.000.

Idem de Huelva: Chucena, 4.000; Puerto Moral, 2.000 (sin descuento); Salvochea, 4.000.

Idem de Huesca: Almuniente, 2.500; Belver de Cinca, 4.000 (y 500 para un quinquenio si el agraciado cuenta con servicios suficientes); Candanos, 3.000; Lastanosa, 2.000; Castanesa, 2.000, y Montañana, 2.500.

Idem de León: Matadeón de los Soteros, 2.500; Palacios de la Valdurna, 3.000; Renedo de Valtuéjar, 3.000, y Sobrado, 3.000.

Idem de Logroño: Casalarreina, 3.000, y Hormilla, 2.500.

Idem de Madrid: Coslada, 3.000; Chapinería, 3.500; Torrejón de Velasco, 4.000, y Valdilecha, 4.000.

Idem de Málaga: Salares 2.500.

Idem de Murcia: Albudeite, 3.000, y Ojós, 3.000.

Idem de Orense: Quintela de Leira, 4.000.

Idem de Oviedo: San Martín de Oscos, 3.000.

Idem de Palencia: Fresno del Río, 2.000; Husillos, 2.000; Otero de Guardo, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pozuelos del Rey, 2.000; San Cebrián de Campos, 2.500; Torre de los Molinos, 2.000; Valle de Cerrato, 2.500; Villaes de Valdavia-Villabasta, 2.000; Villamorco, 2.000, y Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Fornelos de Montes, 4.000.

Idem de Salamanca: Alconada, 2.000; Cabrerizos, 2.000, y Castellanos de Moriscos, 2.500.

Idem de Segovia: Abades, 2.500; Cabañas de Polendos, 2.000; Corral de Ayllón, 2.000; Honrubia de la Cuesta, 2.000; Tabanera la Luenga, 2.000, y Villacorta, 2.000.

Idem de Sevilla: Santiponce, 4.000.

Idem de Soria: La Alameda, 2.000; Blocona, 2.000; Bordecorex, 2.000; Borjabad, 2.000; Narros, 2.000; Portillo de Soria, 2.000; La Quiñonera-Reznos, 2.500; Trévago, 2.000; La Vega y Lería, 2.000; Velilla de San Esteban, 2.000, y Ventosa de San Pedro, 2.000.

Idem de Teruel: Aguatón, 2.000; Azaila, 2.500; Campos, 2.000; Caudé, 2.500; Cirugeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Cubla, 2.000; Oriegos, 2.000; Hinojosa de Jarque, 2.000; Maicas, 2.000; Mazaleón, 3.500; Los

Holmos, 2.500; Rubielos de Mora, 3.000; Seno, 2.000; Valdeconejos, 2.000, y Villalba de los Morales, 2.000.

Idem de Toledo: Sevilleja de la Jara, 4.000.

Idem de Valencia: Bélgida, 2.500, Macastre, 3.000; Marines, 3.000; Tous, 3.000, y Gestalgar, 3.500.

Idem de Valladolid: Pedrajas de San Esteban, 4.000, y Urones de Castroponce, 2.000.

Idem de Vizcaya: Derio, 3.000; Elanchove, 3.000; Ubidea, 2.000, y Zalla, 4.000.

Idem de Zamora: Granja de Moreuela, 2.500; Molacillos, 2.500; Rionegro del Puente, 3.000; Villalobos, 3.000, y Malva, 2.500.

Idem de Zaragoza: Alfamén, 3.000; Balconchan-Orcajo, 3.000; Castilliscar, 2.500; Codos, 3.000; Chiprana, 3.500; Fabara, 4.000; Luesma, 2.000; Morés, 3.000; Murillo de Gállego, 3.000; Pomer, 2.000; Salillas de Jalón, 2.500; Sigüés, 2.500; Sisamón, 2.500; Torralbilla, 2.000; Torrelapaja, 2.000; Urries, 2.000; Valpalmas, 2.500; Valtorres, 2.000.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia) solicitando una subvención de 18.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vias Sáenz-Diez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vias Sáenz-Diez para la construcción por la Junta vecinal de Cillamayor (Palencia) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.—P. D., Domingo Barnés. Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Porquera de Santullán, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), solicitando una subvención de 36.000 pesetas para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Vias Sáenz-Diez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Vias Sáenz-Diez, para la construcción por la Junta vecinal de Porquera de Santullán (Palencia) de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; y

2.º Que se conceda en principio a la referida Junta la subvención de 36.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Higiene y Sanidad Veterinaria.

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero último, se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario siguiente:

Integran el partido Veterinario los Municipios de San Salvador de Cantamuda, Redondo, Celada de Robledo, Herrerueta de Castillería, Polentinos, Vañes y Lores (agregados), teniendo como capitalidad del partido San Salvador de Cantamuda, de la provincia de Palencia y partido judicial de Cervera de Pisuerga; la causa de la vacante es interina, siendo el censo de población de 3.964 habitantes, con la dotación anual de 1.550 pesetas por los servicios veterinarios; el censo ganadero es de 4.200 cabezas, habiendo sacrificado en domicilios 580 reses porcinas; no tiene servicio de mercados o puestos y como otros servicios pecuarios, hay feria; la duración del concurso es de treinta días, haciéndose observar que los servicios son unificados.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid 10 de Junio de 1932.—El Inspector general Jefe de la Sección, José G. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, F. Saval.

(Gaceta del día 23 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 143

Habiendo sido nombrado por Decreto de la Presidencia de la República de 15 del actual, Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me he posesionado del mando de la misma, cesando don Manuel de Castro, Secretario de este Gobierno, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 28 de Junio de 1932.

El Gobernador civil
José Puche Alvarez.

Explosivos

Don Manuel de Castro, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por don Dionisio González Miranda, vecino de León, como explotador de la mina «San Claudio», sita en término de Castrejón de la Peña, se ha presentado en este Gobierno civil, con fecha 21 de Mayo próximo pasado, una instancia solicitando autorización para establecer un polvorín en terreno de su propiedad del referido término, próximo a la instalación antigua de extracción, hoy en ruinas, de la citada mina y a unos 800 metros del pueblo de Traspaña.

El citado polvorín se solicita para una existencia de 500 kilos de dinamita, 3.000 detonadores y 5.000 metros de mecha.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del vigente reglamento de Explosivos, se anuncia en este periódico oficial, para que los interesados que se consideren perjudicados, puedan presentar sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Palencia 25 de Junio de 1932.—
Manuel de Castro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Inspección provincial de Sanidad

Circular sobre la existencia de enfermos de lepra

Estando la Dirección general de Sanidad confeccionando el Censo de todos los enfermos de lepra existentes en España, y en cumplimiento de órdenes recibidas de la Superioridad, es necesario que, en el plazo de

quince días, los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad, hagan las averiguaciones necesarias en sus Municipios respectivos, y si existiese en ellos algún enfermo de lepra, lo comuniquen a esta Inspección provincial, para remitirles las fichas correspondientes, que habrán de devolver después de consignar en ellas los datos correspondientes.

Palencia 28 de Junio de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Circular sobre estadísticas sanitarias semanales

Por la Dirección general de Sanidad, se ha dictado la siguiente Circular:

«Por Real orden de 27 de Marzo de 1930 (*Gaceta* del 29), se encomienda a los señores Inspectores municipales, Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, la misión de recopilar y enviar semanalmente, a los señores Inspectores provinciales, los datos estadísticos que en la mencionada disposición se citaban, y habiendo recabado en 16 de Junio de 1930 una disposición emanada de la Dirección general de los Registros y del Notariado, al objeto de que los Juzgados municipales facilitasen a los mencionados Secretarios de las Juntas municipales, los datos que de los mismos tienen que solicitar para poder cumplir la misión que se les encomendaba, a pesar de lo cual se notan algunas deficiencias o retrasos en el envío de los datos estadísticos de referencia; siendo conveniente, para llevar a feliz término el cumplimiento de servicio de tanta importancia, que excite V. S. el celo de los señores Secretarios antes aludidos, para que lleven a cabo este servicio con datos completos y en el plazo marcado. Madrid 3 de Mayo de 1932.—El Director general, M. Pascua. Señores Inspectores de Sanidad de todas las provincias».

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento y cumplimiento de este importante servicio por parte de los interesados, llamando la atención especialmente a la docena de recalcitrantes incumplidores del mismo, advirtiéndoles que en vista del fracaso de todos los estímulos amistosos, continuará imponiendo las multas a que se hacen acreedores, sin cuya determinación está visto que no se conseguirá nada.

Para la redacción de estas estadísticas deben tenerse en cuenta, tanto por los Médicos libres como por los Inspectores municipales de Sanidad, las instrucciones contenidas en las Circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL del 10 de Septiembre de 1930 y en el de 26 de Octubre de 1931.

Ruego a los señores Alcaldes den cuenta de esta Circular a los señores Inspectores municipales de Sanidad respectivos.

Palencia 28 de Junio de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Mauro M. de Prado.

Núm. 263

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Registros fiscales de edificios y solares

El Reglamento de 30 de Mayo de 1928, dictado para el cumplimiento de los Decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro, dispone en su artículo 242 que los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, antes de transcurrir un año de la comprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia de error o errores técnicos que pudiesen haberse cometido, cuya Dirección general acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta Superior del Catastro.

Y habiendo sido aprobada la comprobación del Registro fiscal de Perazancas, en 20 del mes actual, esta Administración de Rentas públicas lo hace saber al expresado Ayuntamiento, por si estimara conveniente hacer uso del derecho que le concede la disposición al principio indicada, en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado, no podrán ser admitidas las que posteriormente se presenten, por justas y legítimas que sean.

Palencia 24 de Junio de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Cancio Alonso.

Núm. 262

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual, en nombre y con poder de don José de la Calle Ibáñez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Itero de la Vega, de 31 de Octubre de 1930 y de la Alcaldía de 27 de Mayo último, declarando en aquél responsable al recurrente de 1.236 pesetas con 21 céntimos, como ex Alcalde de dicho pueblo y en éste se decide su ingreso en arcas municipales, sin perjuicio de lo que en su día se adopte sobre la cuenta municipal de 1929.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se publica en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de su interposición para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Dado en Palencia a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Enrique Fernández Alvarez.—P. S. M.: El Secretario interino, José Cacho Castrillo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Anuncio

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Julio próximo, hasta el 8 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 23 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, Alejandro Font y de Mendoza.

Núm. 260

Jurado mixto del Trabajo del Comercio en general

Don Juan José Ortega Lamadrid, Secretario de la Agrupación Administrativa de Jurados mixtos de Palencia y su provincia.

Certifico: Que en el libro de actas a mi cargo, del Jurado mixto del Trabajo del Comercio en general, hay una que copiada a la letra dice así:

«Acta.—En la ciudad de Palencia a diecisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos. Se reúnen en el domicilio social de los Jurados mixtos, bajo la presidencia de don Jesús Rebollar Rodríguez, que lo es del de Comercio en general, los Vocales señores don Salustiano del Olmo, don Antonio de Fuentes, don Emilio Espejel, don Bernardo Alonso, don Santiago Hernández, don Arturo Espejel, don Nemesio López, don Servando Becerril, don Marcelo Fernández, don Feliciano Ortega, Hijo de Pio Bertolin (don Julián), don Pedro Serrano, don Proceso Iglesias, don Enrique Sánchez, don Luis A. Picallo, don José Godón, don Emilio Gutiérrez, don Félix de la Fuente, don Santiago Manovel, don Joaquín Martín, don Luis Villada, don Antonino Muñoz, don Cremencio Poza, don Eufasio Cuadrado y don José Arias, al objeto de quedar constituido el Jurado mixto del Comercio en general, con los Vocales nombrados para tal efecto, y que renuevan a los antiguos que constituían el citado Jurado.

A las veinte horas y treinta minutos declara abierta la sesión el señor Presidente, que está asistido de mí, el Secretario.

Se dá lectura a la Orden del Ministerio de Trabajo de 8 del actual, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 10 de los corrientes, número 162, página 1.863, en la que se ordena se constituya el mencionado Jurado, con los Vocales que en la misma se citan.

No concurren a la sesión ni alegan excusa de ello, los Vocales señores don Diocleciano de la Serna, don Natalio Aguado, Alonso y Rodríguez (don Víctor). Seguidamente el señor Presidente dá por posesionados a los señores Vocales y constituido con los mismos el Jurado mixto del Comercio en general, dirigiéndoles un afectuoso saludo y exhortándoles a la solución armónica de cuantos asuntos tengan que tratar.

A continuación se procede al nombramiento de cargos, siendo elegidos para Vicepresidente segundo don Antonio de Fuentes, para Vicesecretario don Emilio Gutiérrez, para Tesorero don Salustiano del Olmo, y para Contador don José Godón.

Se acuerda que el Tribunal para despidos y horas extraordinarias, esté integrado por el Pleno del Jurado mixto.

La Comisión de sanciones para infracción de las bases de trabajo, queda constituida por don Santiago Hernández y don Arturo Espejel, como patronos, y por don Proceso Iglesias y don Luis A. Picallo, como obreros.

Se nombran cinco Comisiones inspectoras, que quedan integradas de la forma siguiente:

- 1.ª Patrono, don Nemesio López; obrero, don Enrique Sánchez.
- 2.ª Patrono, don Antonio de Fuentes; obrero, don Pedro Serrano.
- 3.ª Patrono, don Salustiano del Olmo; obrero, don José Godón.
- 4.ª Patrono, don Emilio Espejel; obrero, don Emilio Gutiérrez.
- 5.ª Patrono, don Bernardo Alonso; obrero, don Félix de la Fuente.

Se acuerda por unanimidad que los Vocales suplentes sustituyan a los efectivos en todas sus funciones y en todos los cargos que desempeñen.

Y como no fuese otro el objeto de la sesión, se dió por terminada la misma, mandando el señor Presidente que se extendiese la presente acta que será sometida a la aprobación del Pleno en la próxima sesión, y la firma conmigo, el Secretario, de todo lo cual certifico.—Jesús Rebollar.—Juan José Ortega».

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, al que me remito, y para que surta los efectos legales, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, que sello y firmo en Palencia a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Juan José Ortega.—V.º B.º: El Presidente, Jesús Rebollar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Cédula de notificación y emplazamiento

Por la presente se hace saber al procesado en causa de este Juzgado de Palencia, número 45 del año 1932, sobre estafa, Ramiro Diego Acebo, de 19 años de edad, soltero, alpargatero, últimamente domiciliado en Solares, hoy en ignorado paradero, que por auto de 21 de Mayo último se declaró concluso expresado sumario y se acordó su remisión a la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, a donde deberá comparecer, dentro del término de diez días, por medio de Abogado y Procurador que designará, bajo apercibimiento de hacérsele de los que se encuentren

en turno de oficio y además le parará el perjuicio consiguiente.

Palencia 24 de Junio de 1932.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Alar del Rey

Don Manuel López Fernández, Juez municipal de esta villa de Alar del Rey.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo, los que aspiren a ella, presentar solicitudes documentadas, dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Este Juzgado municipal consta de 1.414 habitantes y la retribución del Secretario será los derechos devengados según el arancel.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación que determina el artículo 11 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo o servicios en cualquiera carrera del Estado.

Alar del Rey 22 de Junio de 1932.—Manuel López Fernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 24 del actual, acordó abrir concurso de alquiler de automóvil con destino a las necesidades de la Sección de Obras municipales, y a las demás que el Ayuntamiento precise.

Los concursantes dirigirán las proposiciones, debidamente reintegradas con el Timbre del Estado y el Municipal, al señor Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, presentándolas en Secretaría, bajo sobre cerrado y lacrado, durante las horas de oficina, hasta el día 13 inclusive del próximo mes de Julio, sujetándose a las siguientes

Bases

1.ª Los concursantes expresarán la cantidad a percibir por kilómetro de recorrido para el interior y para fuera de la población.

2.ª Expresará igualmente lo que percibirá por hora de parada, teniendo en cuenta que el máximo que se abonará por día, será el de ocho horas.

3.ª El automóvil será de carrocería cerrada, con buen ajuste en el cierre de puertas y ventanillas, confortable en su interior y perfectamente limpio, cuidado y dispuesto para salir a las horas que se ordenen. Estará bien equipado, con dos ruedas de repuesto, nuevas o seminuevas, y alumbrado de gran intensidad. Será capaz para cuatro asientos y el del conductor, así como para llevar, sin molestia de los ocupantes, los aparatos y material del servicio a que haya de ser destinado.

4.ª El motor tendrá una potencia

normal mínima de diecisiete caballos de vapor, debiendo desarrollar a toda carga una velocidad no inferior a treinta kilómetros por hora, subiendo cualquiera pendiente de carreteras de la provincia.

5.ª Las condiciones profesionales del conductor han de ser de absoluta garantía y confianza para el personal ocupante del vehículo.

6.ª El tiempo de duración de este servicio, será por trimestres, prorrogables tácitamente, a voluntad de ambas partes. En caso de rescisión habrá de comunicarse por escrito y con un mes de antelación. El importe de los servicios será satisfecho mensualmente, previa aprobación por el Excmo. Ayuntamiento, de la cuenta que el concesionario habrá de presentar dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al a que aquella cuenta se refiera.

7.ª El autor de la proposición al que se adjudique el servicio, depositará en la Caja municipal la cantidad de cien pesetas, en concepto de fianza, para responder del cumplimiento del contrato, y con cargo a dicha cantidad podrá el Ayuntamiento abonar el alquiler de un automóvil, cuando a pesar de haber sido avisado el adjudicatario para prestar un servicio a determinada hora, no se presente puntualmente a cumplirla.

Palencia 27 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pablo Pinacho.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de cédula personal núm., de clase, de conformidad con el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 29 de Junio de 1932 y vistas las condiciones y requisitos que han de observarse para la adjudicación por concurso del servicio de alquiler de automóvil para las necesidades del excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, se comprometo a tomar a su cargo referido servicio, con arreglo y estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, haciendo la proposición siguiente:

La cantidad que percibirá por kilómetro de recorrido será de (en letra) pesetas en el interior de la población y el de pesetas fuera de la Capital. Por cada hora de parada percibirá la cantidad de (en letra) pesetas, sin que en ningún caso sean abonables más de ocho horas diarias de parada.

(Fecha y firma).

Palenzuela

Este Ayuntamiento ha acordado anunciar el propósito de previa suabasta pública, para la contratación de las obras municipales de construcción de un edificio destinado a cascuartel de la Guardia civil, conforme determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, haciendo saber que el proyecto y documentos complementarios, se hallan de manifiesto en esta Secretaría Municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, y en las horas normales de oficina, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren, y advirtiéndole que no será atendida ninguna que se presente después de dicho plazo de exposición.

Palenzuela 25 de Junio de 1932.—El Alcalde, Pedro Gallardo.

Paredes de Nava

Don Mariano Aparicio Casares, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de la villa de Paredes de Nava.

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, anuncia la provisión mediante concurso, de la plaza de Practicante de este Ayuntamiento, con la dotación anual de seiscientas pesetas, con la obligación de desempeñar sus servicios en la mitad del casco y término municipal de esta población, por existir otro Practicante, correspondiendo a esta vacante setenta y cinco familias pobres. Durante el plazo de quince días a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán los interesados que se encuentren con derecho, presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, en papel de 1'50 pesetas, con los títulos y méritos que crean convenientes.

Paredes de Nava 24 de Junio de 1932.—El Alcalde, Mariano Aparicio.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Melgar de Yuso.
Boadilla de Rioseco.
Renedo de la Vega.
Ribas de Campos.
Valdespina.
San Llorente de la Vega—1930.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Redondo

Andrés Santos Ibáñez.
Restituto Torices de Célis.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, las habilitaciones de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedar expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Baquerín de Campos.

Acordado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, entablado el recurso que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Saldaña.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Abarca de Campos.—Primero y segundo trimestres, el día 3 de Julio, de once a trece y de dieciséis a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal extraordinario para el año de 1932, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Astudillo.